



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 105.

Sábado 1.º de Enero.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Diciembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 10 de Enero próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de 103 árboles inutilizados por el fuego de la dehesa boyal de Collado, bajo el tipo de 58 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 30 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,
VÍCTOR AHUMADA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 10 de Enero próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de la casa de la dehesa Robledo, de Malpartida de Plasencia, bajo el tipo de 42 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 30 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,
VÍCTOR AHUMADA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 10 de Enero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de la labor de la dehesa Mesillas, perteneciente á Aldeanueva de la Vera y sita en término de Collado, bajo el tipo de 1.300 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 30 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,
VÍCTOR AHUMADA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 10 de Enero próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de 174 pinos quemados de la dehesa Centenillo, perteneciente á la Serradilla, sita en Talayuela, bajo el mismo tipo condiciones que la anterior ó sea 148 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 30 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,
VÍCTOR AHUMADA.

En la Gaceta de Madrid núm 355, correspondiente al día 21 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el ex-convento de la Victoria (Puerto de Santa Maria) extinguirán condena los confinados que se hallen en cualquiera de las condiciones siguientes:

- 1.º Los mayores de setenta años.
- 2.º Los ciegos, paralíticos y afectados de cualquiera otra inutilidad de importancia, á quienes no pueda aplicarse el mismo régimen penal que á los individuos en perfecto estado de salud.
- 3.º Los enfermos crónicos, cuya enfermedad ofrezca caracteres de permanencia é incurabilidad.

Art. 2.º En la disposición del edificio se seguirá el método de la arquitectura hospitalaria, con las variantes propias de un establecimiento penal.

Art. 3.º El régimen y disciplina responderán á las siguientes bases:

- 1.º Se dividirá el edificio en salas independientes para enfermos incurables y ancianos. Estas dos últimas clases podrán, en caso de necesidad, ser destinadas á un mismo dormitorio.
- 2.º Habrá dos locales espaciosos para el trabajo, donde se reúnan separadamente los individuos que practiquen industrias semejantes.
- 3.º Para los enfermos se atenderá siempre á la prescripción facultativa. Los ancianos é inútiles tendrán ocupaciones compatibles con su estado. Los individuos más útiles estarán empleados en la enfermería en calidad de auxiliares, en las faenas mecánicas del establecimiento, y en cargos de Celadores, Ordenanzas y otros semejantes.
- 4.º Las faltas de disciplina serán penadas con reclusión en celda; pero cuidando de que todo castigo que se imponga sea proporcionado á la edad ó estado de salud del castigado.
- 5.º La distribución del día en horas de trabajo, ejercicio y reposo, responderá á las especiales condiciones de los reclusos.

Art. 4.º El personal del establecimiento se compondrá de un Director, un Administrador, un Vigilante, un Oficial de Contabilidad, dos Médicos, un Practicante, un Capellán y los Capataces que sean necesarios para el servicio.

- Art. 5.º El Director, el Capellán y uno de los Médicos, constituirán el Consejo de disciplina, único autorizado para imponer correcciones.
- Art. 6.º Se nombrará en la loca-

lidad una Junta de vigilancia y patronato, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Los destinos de penados á este establecimiento se harán por el Director general de Establecimientos penales, previo informe del Negociado de Higiene y Antropología.

Art. 8.º Para acordar los destinos será indispensable la siguiente documentación; Si el individuo se hallase en un establecimiento penal, certificación del Médico del establecimiento, con inclusión de la hoja clínica del interesado ó informe del Director si el individuo se hallare en una cárcel en espera de destino, certificación del Médico de la cárcel y otra del Médico ó Médicos que le hubieran visitado anteriormente; si se tratase de un anciano, copia de su fé de bautismo legalizada por el Alcalde del pueblo de su naturaleza ó certificación del Director del establecimiento donde el interesado estuviese en reclusión.

Art. 9.º La dirección general de Establecimientos penales dispondrá lo necesario para el más pronto cumplimiento de este decreto; y de acuerdo con el consejo penitenciario, redactará el reglamento é instrucciones á que han de obedecer el régimen y la disciplina del Establecimiento penal de que se trata.

Dado en Palacio á 13 de Diciembre de 1886.—*María Cristina*—El Ministro de la Gobernación.—*Fernando de León y Castillo*.

En la Gaceta de Madrid núm. 362, correspondiente al día 28 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Acordado en Consejo de Ministros que por lo que respecta al presende llamamiento se adopte, en cuanto al señalamiento del cupo, designación de plazo para las redenciones y distribución del contingente, el procedimiento mandado observar para el último reemplazo en las Reales órdenes de 16 y 17 de Marzo del año próximo pasado; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 55.000 hombres

de los sorteados en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes actual.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general formado, teniendo en cuenta el número de mozos sorteados en cada Caja, el número total de bajas que han de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y el total de soldados que se necesitan para tener completos al pie de paz todos los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército de la Península, así como las tropas de Infantería de Marina; fijándose, con arreglo al art. 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, el cupo correspondiente á las Islas Canarias.

Art. 3.º Los mozos comprendidos en el presente reemplazo podrán redimir el servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados, con sujeción á las prescripciones establecidas en el cap. 17 de la ley, dentro del preciso término de dos meses, contados desde el día en que se publique en la Gaceta esta Real orden; y pasado dicho término no podrá utilizarse el beneficio de la redención ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Art. 4.º El día 1.º de Marzo próximo se concentrarán en la capital de la respectiva zona, aun cuando residan fuera de su demarcación todos los

mozos sorteados en ella á quienes por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo señalado á dicha zona, teniendo en cuenta las bajas que hubiesen ocurrido desde la fecha del precitado sorteo, sin reputarse como tales las ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo y ser reemplazados por voluntarios, que se reclutarán según previenen los artículos 15, 17 y 157 de la ley.

Art. 5.º Los que sin justificado motivo dejen de presentarse en la capital de la zona el día señalado en el artículo anterior, y no lo verifiquen dentro del tercer día siguiente, serán tratados como desertores con arreglo á lo dispuesto en el art. 132 de la ley.

Art. 6.º La distribución de los 55.000 hombres llamados al servicio activo y su elección para los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército de la Península se efectuará con sujeción á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

Art. 7.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles correspondientes la inserción en los Boletines oficiales de las provincias de la presente circular para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1886.—Castillo.

Señor...

Estado general demostrativo del número de hombres con que, según lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el año próximo.

ZONAS.	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados.	CUPOS
Madrid.	1	490	332
Madrid.	2	433	294
Madrid.	3	596	404
Cetafe.	4	549	372
Colmenar Viejo.	5	445	302
Segovia.	6	733	497
Cuenca.	7	640	434
Tarancon.	8	550	373
Ciudad-Real.	9	664	451
Alcázar de San Juan.	10	766	520
Guadalajara.	11	756	513
Toledo.	12	801	543
Talavera de la Reina.	13	563	382
Ocaña.	14	483	328
Barcelona.	15	513	348
Barcelona.	16	540	366
Gracia.	17	716	486
Mataró.	18	539	366
Manresa.	19	856	581
Villafranca del Panadés.	20	868	589
Vich.	21	455	309
Gerona.	22	784	532
Figueras.	23	723	491
Santá Coloma de Farnés.	24	489	332
Tarragona.	25	712	483
Tortosa.	26	840	570
Reus.	27	455	309
Lérida.	28	804	545
Tremp.	29	652	442
Seo de Urgel.	30	507	344
Sevilla.	31	582	395
Carmona.	32	818	555
Utrera.	33	866	588
Cádiz.	34	542	368
Arcos de la Frontera.	35	779	529
Algeciras.	36	639	434
Huelva.	37	645	438

La Palma.	38	755	512
Córdoba.	39	608	413
Lucena.	40	716	486
Montoro.	41	546	370
Valencia.	42	649	440
Valencia.	43	671	455
Chiva.	44	767	520
Alcira.	45	620	421
Játiva.	46	772	524
Sagunto.	47	619	420
Castellon de la Plana.	48	692	470
Segorbe.	49	623	423
Vinaroz.	50	664	451
Alicante.	51	437	296
Alcoy.	52	502	341
Orihuela.	53	537	364
Denia.	54	704	478
Albacete.	55	623	423
Hellín.	56	579	393
Murcia.	57	545	370
Cartagena.	58	505	343
Lorca.	59	874	593
Cieza.	60	781	530
Coruña.	61	610	414
Santiago.	62	570	387
Betanzos.	63	412	280
Padrón.	64	383	260
Lugo.	65	324	220
Monforte.	66	448	304
Mondoñedo.	67	340	231
Sarria.	68	255	173
Villalba.	69	319	216
Lontevedra.	70	361	245
Vigo.	71	310	210
Túy.	72	372	252
Estrada.	73	393	267
Orense.	74	429	291
Verín.	75	301	204
Ribadavia.	76	499	339
Puebla de Trives.	77	317	215
Zaragoza.	78	707	480
Calatayud.	79	603	409
Belchite.	80	438	297
Tarazona.	81	369	250
Huesca.	82	452	307
Barbastro.	83	542	368
Fraga.	84	575	390
Teruel.	85	716	486
Alcañiz.	86	697	473
Cranada.	87	558	379
Guadix.	88	421	286
Motril.	89	505	343
Baza.	90	420	285
Loja.	91	514	349
Almeria.	92	576	391
Vera.	93	640	434
Jaén.	94	331	225
Linares.	95	423	287
Ubeda.	96	341	231
Andújar.	97	541	367
Málaga.	98	881	598
Antequera.	99	792	537
Ronda.	100	529	359
Valladolid.	101	694	471
Medina del Campo.	102	399	271
Salamanca.	103	429	291
Ciudad-Rodrigo.	104	570	387
Bejar.	105	394	267
Avila.	106	882	598
Palencia.	107	741	503
Zamora.	108	490	332
Toro.	109	324	220
León.	110	737	500
Astorga.	111	500	339
Villafranca del Bierzo.	112	459	311
Oviedo.	113	212	144
Cangas de Onís.	114	272	185
Cangas de Tineo.	115	171	116
Gijón.	116	338	229
Pola de Lena.	117	72	49
Luarca.	118	103	70
Badajoz.	119	436	296
Zafra.	120	785	533
Villanueva de la Serena.	121	443	301
Mérida.	122	584	396
Cáceres.	123	800	543
Plasencia.	124	632	429

Pamplona.....	125	725	492
Tafalla.....	126	586	398
Tudela.....	127	652	442
Burgos.....	128	539	366
Aranda de Duero.....	129	412	280
Miranda de Ebro.....	130	566	384
Logroño.....	131	810	550
Soria.....	132	599	406
Santander.....	133	730	495
Santoña.....	134	730	495
Vitoria.....	135	776	526
Bilbao.....	136	1.091	740
San Sebastian.....	137	687	466
Vergara.....	138	852	578
Palma de Mallorca.....	139	818	555
Inca.....	140	684	464
Canarias.....	"	"	362
Totales.....	"	80.520	55.000

Madrid 27 de Diciembre de 1886.—Castillo.

DIRECCION GENERAL
DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para cubrir siete plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en Real orden de 30 de Noviembre último, se convoca á oposiciones públicas para proveer siete plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaria de esta Direccion, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del día 31 de Enero próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

1.ª Que son españoles, ó que están naturalizados en España.

2.ª Que no han pasado de la edad de 30 años el día en que soliciten la admision en el concurso.

3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y son de buena vida y costumbres.

4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de los 30 años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la

Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la actitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direccion general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesion pública del tribunal censor se verificará en el Hospital Militar de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 3 de Febrero próximo.

Madrid 20 de Diciembre de 1886.—Weyler.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE CACERES

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Real orden estableciendo disposiciones para ilustrar los expedientes de indulto.

Por la Subsecretaría del Ministerio

de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia la Real orden que dice así:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose notado en algunos informes que las Salas sentenciadoras emiten en los expedientes de indultos, que no se tienen en cuenta todas las prevenciones de la ley para estos casos, y que otras veces á estos informes no se acompañan los documentos que han de ilustrar debidamente los expedientes: para obviar estas dificultades y para el mejor y mas exacto cumplimiento de los artículos 25, 26 y 27 de la ley de 18 de Junio de 1870; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se diga á V. I. que en lo sucesivo se tengan presente las reglas siguientes:

1.ª Que los informes de los Tribunales sentenciadores se redacten en armonía con lo dispuesto en el primero de los citados artículos, cuidando que abarquen todos los extremos que en el mismo se consignan:

2.ª Que cuando la Sala sentenciadora y el Fiscal disientan respecto á la concesion ó negativa de la gracia solicitada, se una al expediente una copia del dictámen fiscal:

3.ª Que si la causa incoada contra el penado se hubiera seguido con arreglo al procedimiento antiguo, y en la sentencia de segunda instancia se aceptaran los resultandos de la de primera, se remita con el expediente una copia de la sentencia del Juzgado:

4.ª Que si por no haber ingresado el penado en el establecimiento correspondiente, no pudiera remitirse la hoja histórico-penal, debe sustituirse este documento con una certificacion del Alcaide de la cárcel, en la que se consigne la fecha en que el penado ingresó en dicho establecimiento á cumplir su condena y la conducta que observa:

Y 5.ª Que todas estas prevenciones deberán tenerse presente no solo en los expedientes que promuevan los mismos penados ó cualquier otra persona en su nombre, sino tambien en los que con arreglo al artículo segundo del Código promuevan las Salas sentenciadoras, proponiendo rebaja de las penas impuestas.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1886.—Firmado.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz y Capdepon.»

Por acuerdo de su S. I. se publica en los Boletines oficiales, para que la conozcan, guarden y cumplan en este territorio los respectivos funcionarios del orden judicial.

Cáceres 29 de Diciembre de 1886.—El Secretario de gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

MIAJADAS.

EXTRACTO que forma el Secretario del Ayuntamiento de dicha villa en conformidad á lo prevenido en el art. 109 de la ley municipal, de los acuerdos tomados por esta corporacion en el 2.º trimestre de 1886, para que previa la aprobacion del mismo Ayuntamiento, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma.

(Conclusión.)

Otra del 30.

Se tomaron en esta sesion los acuerdos que siguen:

El pago de las obligaciones del presente mes de los empleados del Municipio y todas aquellas que se encuentren pendientes y consientan los fondos existentes.

Aprobar la cuenta del pulgón recogido en el presente año que se eleva á 10 arrobas 8 onzas, cuyo importe asciende á 2.001 reales segun resulta de dicha cuenta rendida por D. José Sanz Carrasco.

Que se paguen del capítulo de imprevisos 44 pesetas que se adeudan al Sr. Presidente por un viaje que hizo la capital de provincia á fines del último Abril, para impulsar la resolucion de varios asuntos que allí tenía pendientes la municipalidad.

Extraordinaria del 17 de Junio.

Se acuerda en esta sesion informar varios escritos que han elevado á la Delegacion de Hacienda de esta provincia Vicente Llanos Gutierrez y quince vecinos de esta poblacion para que no se incluyan en el sorteo de tierras de la dehesa Canchales las porciones que ocupan dentro de ella las huertas que estos individuos vienen allí usufructuando.

Otra del 20.

Despues del despacho ordinario se acordó en esta sesion remitir al fiel contraste que se halla establecido en la ciudad de Trujillo, la coleccion de pesas y medidas que posee este Ayuntamiento para su comprobacion y marca correspondiente.

Otra del 27.

Se acordó en esta sesion los particulares que siguen:

Reclamar de D. Manuel Recarte, vecino de Madrid, que vive Lobo, 8, un rollo de papel tela para extender sobre él los resultados del catastro de riqueza que ha de desarrollar el perito D. Julio de la Cierva y Soto.

Que este papel lo remita directamente á la estacion de Herrerueta, consignado á nombre del manifestado perito.

Así resulta de los acuerdos del Ayuntamiento extractados á los que en todo caso me refiero.

Miajadas 16 de Julio de 1886.—Diego Sanchez Almendro.

Aprobado por el Ayuntamiento el presente extracto y que se publique en el Boletin oficial de la provincia.

Miajadas 24 de Octubre de 1886.—Diego Sanchez Almendro.—V.º B.º, el Alcalde, José Lozano de Sosa.

Tercer trimestre de 1886.

Sesion ordinaria del día 4 de Julio.

Despues del despacho ordinario se tomaron en esta sesion los siguientes acuerdos:

Que pase á informe de la Comision de policia urbana un escrito que presenta D. Vicente Ruiz Loro pidiendo se le conceda para edificar una parcela de terreno franco que dá entre su casa calle de la Plaza y la antigua carretera.

Que el gasto que ha ocasionado la recomposicion de las medidas y pesos que posee el Ayuntamiento y conduccion á Trujillo para el Fiel contraste, se pague del capítulo de imprevisos por no tener consignacion especial en el presupuesto vigente.

Que se remita al perito D. Julio de la Cierva y Soto en Herrerueta, una resma de papel blanco de 1.ª clase y un rollo de papel tela Inglés (Excelsior) para que termine los trabajos catastrales de esta poblacion.

Contestando á una carta del mismo perito, acordó el Ayuntamiento que si bien está dispuesto á gratificarle sus trabajos catastrales, no lo está á acceder á su peticion en la escala que los coloca.

Otra del dia 11.

Vuelve á ocuparse el Ayuntamiento en esta sesion de la gratificacion del perito D. Julio de la Cierva, y por mas que confirme por hoy cuanto sobre el particular tiene acordado, aprecia que merece mas recompensa, exigiéndole para ello la pronta terminacion de los trabajos y su presentacion.

Que se procure dar la mayor publicidad á la celebracion de la próxima feria de esta villa en los dias 10 y siguientes del inmediato mes de Agosto.

Que pase á la Comision de policia urbana un escrito que produce Isabel Tostado, pidiendo una parcela de terreno vacante que se halla contigua á su casa corral calle del Rollo para edificar sobre él.

Sesion extraordinaria del 23.

Se acordó en esta sesion rogar al Sr. Delegado de Hacienda levante un comisionado de apremio que pesa sobre este Ayuntamiento por débito al Impuesto personal, hasta tanto que legalmente pueda pagar la suma que causa esta vejacion.

Otra del dia 29.

Esta sesion se invierte toda en acordar medidas de policia urbana con motivo de la próxima feria y orden que han de guardar los rodeos y puestos de mercancías de la misma.

Ordinaria del 1.º de Agosto.

Despues del despacho ordinario se acuerdan en esta sesion los particulares que siguen:

Rogar al Sr. Delegado levante la multa impuesta á este Ayuntamiento por la Administracion de Contribuciones y Rentas por virtud de no haber remitido á la misma el repartimiento de la contribucion territorial del corriente ejercicio encomendado al Sr. Presidente pase á la capital á este y otros asuntos del mayor interés entre ellos la liquidacion de la cuenta que la Corporacion tiene pendiente con el Agente que allí la representa.

Que pasen á informe de la Comision de Policia urbana dos escritos que producen Bartolomé Loza García y Manuel Ruiz Olmos pidiendo terreno para edificar.

Conceder á Isabel Tostado Sanchez una parcela de terreno que tiene pedida para edificar en las traseras de su casa calle del Corral de Concejo de 17 varas cuadradas, pagándolas al precio de 50 céntimos de peseta cada una.

Concediendo otra parcela de terreno á Antonio Alcántara Cañamero, de tres varas de superficie en el mismo sitio que la anterior y al mismo precio.

Practicar una escrupulosa inspeccion en todas las recaudaciones dependencias del Municipio para cerciorarse del estado en que se hallan sus fondos, levantando acta del resultado que ofrezca la gestion.

Otra del 15.

Se acordaron en esta sesion los particulares que siguen:
Conceder á Antonio García Bron-

cano que extraiga terreno para edificar materiales á 60 metros de la muralla de la laguna nueva, cerrando el hoyo que causen con tierra del centro de dicha charca.

Dividir en cuatro secciones los vecinos contribuyentes de esta poblacion para organizar la Junta municipal.

Comunicar al Secretario del Ayuntamiento para que pasando á la capital de provincia gestione y arregle varios asuntos de interés que el Municipio tiene pendientes.

El ingreso en la caja de arbitrios del Ayuntamiento de 988 reales liquidados que han producido los puestos de la presente feria.

Recaudar á buena cuenta por el repartimiento del año anterior el primer trimestre de la contribucion de consumos del ejercicio corriente.

Otra del 22.

Se acordaron en esta sesion los particulares que siguen:

Sortear los Vocales asociados de la Junta municipal en las cuatro secciones que se hallan divididos los contribuyentes dando el resultado que sigue:

Primera seccion.

D. Alonso Sanchez Puerto.
D. Baldomero Ruiz Loro.
D. Telesforo Dávila.

Segunda seccion.

D. Antonio Pintado Zapardiel.
D. Joaquin Carrasco Avis.
D. Juan Puerto Pintado.

Tercera seccion.

D. Isidoro Masa y Masa.
D. Andrés Suero Sanchez.
D. Francisco Lopez y Lopez.

Cuarta seccion.

D. Félix Soto Muñoz.
D. Antonio Parras Gutierrez.
D. Juan Antonio Masa.

Que se pague del capítulo de Imprevistos 155 pesetas que ha ocasionado el viaje á la capital de provincia del Secretario de la Corporacion, quedando el Ayuntamiento satisfecho del resultado de sus gestiones.

Que pasen á la Comision de policia urbana dos escritos que producen Antonio Alcalde Ferrer y Pedro Valares Dávila para reconstruir las fachadas de sus respectivas calle de Belen y Enrollada.

Que se recomponga la barranca de la charca de los Mártires, informando la Comision de policia rural sobre los costos que pueda ocasionar.

Nombrar recaudador de la contribucion de consumos del ejercicio de 1886 á 87 á José Babiano Tello, con el haber de 650 pesetas anuales y garantía del contribuyente Miguel Amarilla Lopez.

Otra del 29 de Agosto.

Se tomaron en esta sesion los siguientes acuerdos:

Preparar cuanto se necesite para la proxima eleccion de Diputados provinciales, celebrándose esta en los dos colegios de Audiencia y Belen y por el censo electoral que se publicó en el Boletín oficial correspondiente.

Proceder al arqueo extraordinario que viene acordado en la Depositaria de Propios y Administracion subal-

terna de rentas estancadas de esta villa.

Otra del 19 de Setiembre.

Se tomaron en esta sesion los siguientes acuerdos:

Recomendar al Sr. Alcalde Presidente que pase á la capital de provincia, ingrese en Tesoreria 700 pesetas á cuenta de 1.495 pesetas 63 céntimos que adeuda este Ayuntamiento por Impuesto personal, única que puede pagar legalmente y vea con este ingreso de levantar la comision que por dicho concepto pesa sobre este Ayuntamiento.

Admitir la dimision del cargo de recaudador de propios, canchales y consumos que presenta José Babiano Tello, liquidando las cuentas que con él se hallan pendientes, nombrando para ello una Comision compuesta de tres señores Concejales, dando cuenta al Ayuntamiento del resultado que ofrezca.

Miajadas 10 de Octubre de 1886.—Diego Sanchez Almendro.—Visto Bueno, el Alcalde, José Lozano de Sosa.

VILLAMESIAS.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 575 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento designe.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villamesia 24 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Francisco Muñana.

TRUJILLO.

Extravio de un semoviente.

De la dehesa nominada del Pardo, sita en este término, ha desaparecido hace algunos dias, el semoviente que á continuacion se expresa, propio de Julian Gonzalez, trashumante, vecino de Huerta de Abajo, en la provincia de Burgos.

Un potro de tres años cumplidos, pelo negro, rayano á la marca, con hierro, calzado de las patas y una mano, estrellado.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de la persona que tenga recogido indicado semoviente.

Trujillo 31 de Diciembre de 1886.—Vicente Martinez.

ANUNCIOS.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojo-

namiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economia de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.— Gestion y realizacion de estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.— Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.— Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.— Reserva, actividad y economía. 67

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar a público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril Singer en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

La Compañía Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitucion.

CACERES: 1887.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.